

del Ministerio de Obras Públicas de 5 de noviembre de 1967, a partir del momento anterior a la notificación de la resolución directiva de 19 de mayo de 1967 en la cual debe indicarse que el recurso correspondiente es el económico-administrativo para que ante aquella jurisdicción administrativa se continúen las repetidas actuaciones y se llegue a la resolución que proceda en derecho; sin hacer exprese condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.585/67*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.585/67, promovido por doña Teresa Revuelto Vázquez, doña Piedad Lupión Lucas, doña Consuelo Lucas Alonso, doña Carmen Utrera Cuenca, doña Loreto Utrera Cuenca, doña Isabel Utrera Cuenca, don Enrique Utrera Cuenca, don Juan Muñoz Pruneda, don Ramón Pérez Galdeano, don Joaquín Llovet Martín y don José Llovet Martín contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 29 de julio de 1967, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa en el paraje conocido por «La Charca», del término municipal de Adra (Almería), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 21 de junio de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco de las Alas Pumarín, en nombre y representación de doña Teresa Revuelto Vázquez, doña Piedad Lupión Lucas, doña Consuelo Lucas Alonso, doña Carmen Utrera Cuenca, doña Loreto Utrera Cuenca, doña Isabel Utrera Cuenca, don Enrique Utrera Cuenca, don Juan Muñoz Pruneda, don Ramón Pérez Galdeano, don Joaquín Llovet Martín, don José Llovet Martín, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 29 de julio de 1967, confirmatoria, en trámite de reposición, de la dictada en 16 de marzo del mismo año, por delegación ministerial, por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, declaramos que ambos actos administrativos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.007/68.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.007/1968, promovido por el Ayuntamiento de Palamos contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 26 de julio de 1968 sobre vertidos de residuales sin depurar de la localidad de Palafrugell, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 27 de junio de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que absteniéndonos de conocer del fondo del asunto, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Palamos contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 26 de julio de 1968 a que este procedimiento se refiere, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.879/68.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.879/68, promovido por don Francisco Berasaluce Galvis contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 17 de julio de 1968, sobre indemnización por daños sufridos en una fábrica de mármoles propiedad del recurrente, por una avenida del río Vinalopó; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 5 de julio de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luciano Bosch Nadal, en nombre y representación de don Francisco Berasaluce Galvis contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria, al desestimar el recurso de reposición de la Resolución del mismo Departamento de ocho de febrero anterior, declaramos que se hallan ambas ajustadas al Ordenamiento Jurídico, y en su virtud, desestimamos las pretensiones de la demanda y absolvemos de ella a la Administración General del Estado, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.462/67.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.462/67, promovido por don Jaime Rodríguez Santos contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 19 de agosto de 1967, que desestimó recursos formulados por el recurrente y por don José Corderi Pérez sobre transportes de viajeros por carretera, unificación 19 (Orense-Vérin-Vidafferre), Radin-Orense (V-23) y La Magdalena-Orense (V-835), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 16 de junio de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total de las alegaciones de inadmisibilidad y del presente recurso contencioso-administrativo número 6.462, de 1967, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alfredo Nieto Noya en nombre y representación de don Jaime Rodríguez Santos contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 19 de marzo de 1967 y 19 de agosto del mismo año, referentes ambas al establecimiento de modificaciones de prohibiciones de tráfico de la que es titular dicho recurrente en su línea Orense-La Magdalena y en cuyo recurso ha sido parte la Administración, representada por el Abogado del Estado, y como coadyuvante la Compañía mercantil «Empresa Villalón, S. L.», debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.027/1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.027/1968, promovido por don Francisco Estévez Rodríguez contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 20 de julio de 1968 sobre autorización a la Comunidad «La Hoyetilla» para perforar una galería de abastecimiento de aguas en terrenos particulares en término municipal de Calvar (Las Palmas), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 5 de julio de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones administrativas practicadas en el expediente número 5.783 de la Comisaría de Aguas de Canarias y sin entrar en el fondo de la cuestión planteada en el recurso in-

terpuesto ante esta jurisdicción número 11.027 de 1968 por el Procurador don Joaquín Reixa y García del Busto en nombre de don Francisco Estévez Rodríguez, como Presidente de la Comunidad «La Hoyetilla», retrotraer dichas actuaciones al momento de presentación de la instancia inicial de petición de alumbramiento don Matías Díaz Rodríguez, para que acompañe a la misma los documentos justificativos de la propiedad de suelos y subsuelos de los cedentes de las autorizaciones para alumbramiento, así como para que se aporte el expediente o testimonio suficiente del mismo número 5.624 de dicha Comisaría; se conceda al recurrente don Francisco Estévez el trámite exigido por el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el momento oportuno y finalmente se oiga a la Abogacía del Estado después de practicada la información pública correspondiente y tras ello se dicte por la Administración la resolución que tenga por conveniente y proceda en derecho, previo informe de los técnicos correspondientes; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.650/65.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.650/65, promovido por don Diego Lozano Romero contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 16 de junio de 1965, sobre sanción de despido, con pérdida total de derechos, salvo los pasivos que pudieran corresponderle, como Capataz de Cuadrilla, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 28 de junio de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamientos sobre costas declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Lozano Romero contra la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 16 de junio de 1965.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.463/1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.463/1968, promovido por «Minera Setolazar, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 17 de julio de 1968, referente a autorización a la Sociedad recurrente para ampliar vías de rodadura de la grúa que tiene instalada en el dique Nordeste del puerto de Melilla, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 29 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de las causas de inadmisibilidad propuestas por el Abogado del Estado, y del recurso mismo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de la Sociedad Anónima «Minera Setolazar», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de julio de 1968, confirmatoria en trámite de reposición de la dictada en 8 de abril del mismo año, por delegación ministerial, por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, y declarando que ambos actos administrativos se hallan ajustados al Ordenamiento Jurídico, absolvemos, en su virtud, de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.828/68.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.828/68, promovido por don Ceferino Díaz Cuervo contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 8 de abril de 1968, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 25 de septiembre de 1967, referente a la ampliación del casco urbano de Gijón, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 19 de junio de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el recurso interpuesto por la representación de don Ceferino Díaz Cuervo contra la Administración, impugnando la resolución ministerial de 25 de septiembre de 1967, que declaró ampliados a efectos de transporte los límites de la zona de actuación municipal del Ayuntamiento de Gijón, así como contra la de 8 de abril de 1968, desestimatoria de la reposición, pero consignando y completando la anterior, con la salvedad de que la nueva delimitación del casco urbano respetará, en todo caso, y desde la vigencia de aquella Orden, los derechos preexistentes de los concesionarios de servicios públicos de transportes otorgados por el Ministerio de Obras Públicas, cuyas resoluciones confirmamos por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración; sin hacer una especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.677/1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.677/1968, promovido por don Emilio Franco Moreno contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 26 de julio de 1968, sobre legalización del vertido de aguas residuales de su fábrica de alcoholes a la acequia Molinar, que administra la Comunidad de Regantes de Monreal del Campo (Teruel), y contra la Orden de 4 de octubre de 1968, de imposición de multas, a que amplió el recurso, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 29 de septiembre, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que con total desestimación del recurso contencioso-administrativo número 10.677, de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Joaquín Aicua González, en nombre y representación de la Sociedad «Hijos de Pascual Franco, S. R. C.», contra Ordenes de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 26 de julio y 4 de octubre de 1968, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a derecho, en el sentido de autorizar el vertido de aguas residuales, solicitado por el recurrente, en el cauce del río Jiloca. Sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.942/68.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.942/68, promovido por «Transportes Unidos del Vallés, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de julio de 1968 sobre aprobación del proyecto redactado por la Administración del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Barcelona y Terrasa; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 2 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva dice así: